



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

R.M. N° 355/06

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 355/06**

Sucre, 10 de julio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro No. 1834, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa al Consumidor, la denuncia de fecha 22 de junio de los corrientes, interpuesta por el Sr. Oscar Victoria Coronado, en la que hace una relación pormenorizada, respecto a la conducta de la funcionaria Dra. Thelma Escalante Vargas, dependiente de la Defensoría de la Niñez D - 1, en cuanto la situación de sus hijos menores.

Que, el denunciante, luego de realizar una relación detallada acerca de los pormenores del traslado sin autorización de su hijo menor de la ciudad de Santa Cruz, con los consiguientes perjuicios en su educación y formación; hace hincapié en la conducta demostrada por la Dra. Thelma Escalante Vargas, funcionaria de la Defensoría de la Niñez D - 1, quien le habría manifestado estar en conocimiento del caso y que además había merecido su autorización el traslado del indicado menor; lo cual representa - según el Sr. Oscar Victoria Coronado - un exceso en las atribuciones de la mencionada funcionaria; por cuanto cualquier desacuerdo entre los progenitores del menor, es el Juez, como autoridad jurisdiccional competente, previo proceso judicial, quien decida sobre la situación de dicho menor. A esto, se suma el hecho de que en una de las audiencias quiso imponerle la fijación de asistencia familiar, amenazándole que en caso contrario no los vería a sus hijos, demostrando con ello una notoria parcialización con la madre de sus hijos.

Que, se adjunta como prueba de cargo un informe evacuado por la Defensoría de la Niñez, Adolescencia D - 4 del Gobierno Municipal de Santa Cruz de 16 de junio del año en curso, en la que consta el verificativo de una audiencia de conciliación, en la que la madre manifestó su conformidad con la estadía de su hijo en la ciudad de Santa Cruz y que ella sólo había ido a verlo, habiendo acordado reunirse con el padre y los hijos al día siguiente, cita a la que no acudió la madre. Asimismo se acompaña una certificación de estudios del indicado menor; así como un memorial en el que se requiera a la Defensoría de la Niñez del Distrito No. 1 de esta ciudad una copia autenticada del acta denuncia de 19 de junio de 2006.

Que, de la revisión de la denuncia como de la documentación adjunta se desprende que se trata de un caso delicado que amerita su tratamiento por la autoridad judicial pertinente, sin descuidar en su labor de protección de defensa de la niñez por parte de la Defensoría, como un servicio municipal dependiente del Gobierno Municipal. En el caso particular que nos ocupa se observa que la funcionaria denunciada, ciertamente no habría observado una conducta de imparcialidad en el marco de sus atribuciones específicas señaladas en el Art. 196° de la Ley No. 2026, como es el rol orientador y mediador en conflictos de tipo familiar en el que los afectados son precisamente niños menores, tomando partido por una de las partes, lo cual desvirtúa la propia naturaleza de la Defensoría. En tal sentido precautelando por la imagen institucional, se deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo al Reglamento y normativa vigente.

Que, conforme prescribe el Artículo 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene potestad para dictar Resoluciones como Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso Especifico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Remitir a conocimiento del Ejecutivo Municipal la presente denuncia conjuntamente sus antecedentes, a los fines de que en el marco de lo que establece el Reglamento Interno, vigente en la institución, se adopte las medidas disciplinarias pertinentes.
- Art. 2°** El Ejecutivo Municipal deberá informar al H. Concejo Municipal el grado de cumplimiento de ésta Resolución.





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
R.M. N° 355/06

**Art.3°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**